La función de Cónsul Honorario no será incompatible con ninguna actividad remunerada o no.

Art. 60.— Queda derogada la Ley No. 5086, de fecha 12 de febrero de 1959, las leyes que la modifican, así como toda disposición en contrario.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 315, que agrega un párrafo al Art. 10 de la Ley No. 4117, de Seguro Obligatorio contra daños ocasionados por Vehículos de Motor, del 19 de abril de 1955.

(G. O. No. 7874, del 15 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 315

ARTICULO UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 10 de la Ley No. 4117, de Seguro Obligatorio contra daños ocasionados por Vehículos de Motor, del 19 de abril de 1955;

"Párrafo.— Las sentencias dictadas en defecto con moti-

vo de esta ley no serán susceptibles de oposición. Esta disposición se aplicará en Primera Instancia o en grado de apelación".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 11 de junio de 1961.

---

Ley No. 316, que limita al máximo de RD$400.00, con ciertas excepciones todas las pensiones concedidas por el Estado.
(G. O. No. 8874, del 15 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

---

NUMERO 316

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional pone actualmente en práctica un plan de austeridad que obliga a reducir aquellas pensiones cuyo monto resulta muy elevado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Todas las pensiones concedidas en cualquier época por medio de leyes especiales o por decretos del Poder Ejecutivo en virtud de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, cuyo monto sea superior a la suma de RD$400.00 (cuatrocien-